

OTROSIES

CONFECCIONADO: POR LAS
DRAS. JULIETA CASTRO E INES SANCHEZ

Año 2020

Definición: Arcaísmo de uso forense, equivalente de *además* o *también*, usado para formular petitorios adicionales al principal, en un escrito presentado a la autoridad. (Vocabulario Jurídico de Eduardo J. Couture, tomo IV - La Ley Uruguay)

Como ya vimos en clase, el otrosí se ubica al final del cuerpo del escrito, después del petitorio.

Estudiaremos 3 otrosíes que vamos a usar SIEMPRE para LA PRIMERA COMPARECENCIA de los procesos ordinarios:

- 1- Otrosí de autorizaciones
- 2- Otrosí del artículo 44 del CGP (representación procesal de la parte)
- 3- Otrosí de vicesima y monto del asunto

Las redacciones de los otrosíes son las siguientes:

PRIMER OTROSÍ DIGO: A los efectos de los artículos 85, 90, 105, 106 y 107 del CGP, autorizo a los Dres. Fulanito de Tal y Menganita de Tal y a al Procurador Sultanito Rodriguez.

El otrosí de las autorizaciones sirve para que las personas con las que trabajo, puedan estar facultados a realizar todo lo que indican los artículos que mencionamos. Esto es:

Art. 85: autorización para notificarse

Art. 90: facultad para retirar oficios o cualquier comunicación del juzgado

Art. 105: facultad para retirar testimonios de sentencia y certificados

Art. 106: facultad para consultar un expediente

Art. 107: autorización para retirar el expediente en confianza.

Importante: ponemos SOLO los números de los artículos, no su contenido y SOLO el nombre de los abogados, procuradores o cualquier persona interesada en el expediente (y de confianza).

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Otorgo al letrado firmante la representación prevista en el artículo 44 del CGP, de cuyos alcances fui debidamente instruido y declarando que mi domicilio es el que surge de la comparecencia.

Este otrosí es muy importante, porque le otorga muchas facultades al abogado que firma el escrito (letrado firmante), como por ejemplo: presentar escritos sin la firma del cliente, ir a audiencias complementarias sin el cliente. La representación procesal del artículo 44 del CGP, **habilita al abogado a hacer TODO, menos:** I) ir a la audiencia preliminar sin la parte (sin el cliente); II) desistir; III) transar. Hay que tener presente que esta representación procesal nos da libertad para actuar, pero también **más responsabilidad**. Hay que explicarle siempre a nuestro cliente cual es el alcance del mismo y las consecuencias que tiene.

Otro dato a tener en cuenta es que la parte declara que su domicilio es el que surge de la comparecencia, ya que si llegara a operar un cese de patrocinio, el juzgado le va a notificar a la parte del desestimiento a su domicilio real.

TERCER OTROSÍ DIGO: A los efectos del artículo 71, apartado B de la ley 17.738, estimo los honorarios fictos en 3 Bases de Prestaciones y Contribuciones, reponiéndose en este acto la vicésima correspondiente.

El último otrosí refiere a la vicésima, se encuentra explicado en el Vademecum en la página 44. Se relaciona con los honorarios fictos que fijan los Jueces con la única finalidad de determinar cuanto va a ser nuestro aporte tributario (en timbres profesionales) en el proceso. **NO TIENE RELACION CON LOS HONORARIOS PROFESIONALES.** No confundir.

Honorarios fictos viene de "ficción", es una situación ficticia que crea el Juez para determinar el valor de nuestra vicésima.

Todos los escritos, demandas, contestación de demanda, oposición de excepciones, medidas cautelares, **TODOS LLEVAN TRIBUTACIÓN: Tasa judicial, impuesto judicial y timbres profesionales.**

La VICESIMA, es un porcentaje (el 5% de las 3 BPC que dice el otrosí) de los honorarios fictos que va a fijar el Juez, una vez que termine el proceso.

Debemos reponer esa vicésima correspondiente al 5% de 3 BPC en nuestro escrito inicial, porque es lo mínimo que me obliga la ley a tributar, **AUNQUE EL ESCRITO QUE PRESTEMOS NO CONTENGA MONTO ECONOMICO.** Ejemplo: diligencia preparatoria de declaración anticipada de testigo, demanda de divorcio, demanda de visitas.

En este caso, a la redacción del otrosí de la vicésima, le agregamos a lo último: *"no siendo un asunto susceptible de apreciación pecuniaria"*.

En cambio: si el escrito que presentamos **SÍ CONTIENE MONTO ECONOMICO**, por ejemplo: demanda de cobro de pesos donde reclamo \$550.000, a la redacción del otrosí le agregamos: *"siendo el monto del asunto \$550.000"*

Una vez finalizado el proceso, el Juez me fijará el valor de los honorarios fictos y ahí tendré que calcular cuanto más debo reponer por concepto de vicésima o si lo que ya repuse en mi escrito inicial, me alcanza.

Grupo Dr. Andrés Calderón